



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

NUMERO 303
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DEL SUBSUELO,
SUELO Y VUELO CON CONDUCCIONES, CABLES
TUBERÍAS Y ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio- en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y que a continuación se relacionan:

TARIFA PRIMERA: Empresas suministradoras de energía, gas y telefonía:

TARIFA SEGUNDA: Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelo sobre la misma.

TARIFA TERCERA: Paso aéreo sobre vía pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

TARIFA CUARTA: Ocupación de Subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos, tanques e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

1- La naturaleza de contribuir nacerá según la naturaleza del hecho imponible.

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la Tasa devengará con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del aprovechamiento.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.



ARTÍCULO 6.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 9.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros (energía eléctrica, gas, etc.), que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario o de la industria, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

c) La tasa que corresponda pagar a las empresas de electricidad, gas y telefonía, se efectuará a mes siguiente al trimestre vencido, enviando en la primera semana de ese mes el Certificado correspondiente de ingresos brutos, excepción que solo se aplicará a Telefónica, de conformidad con la legislación específica para tal empresa.

ARTÍCULO 8.- REPARACIONES E INDEMNIZACIONES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 9.- TARIFAS.

2014

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Empresas suministradoras de energía, gas y telefonía:

1- Energía y gas:

2- Telefonía:

1,5% de ingresos brutos, trimestral. Compensación metálico, según artículo 6

TARIFA SEGUNDA: Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelo sobre la misma.

A) Cada aparato infantil, cuota anual

Euros
104,03



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

TARIFA TERCERA: Paso aéreo sobre vía pública.

	Euros
A) Por cada m2 o fracción de proyección horizontal. Pago anual previa liquidación	29,60

TARIFA CUARTA: Ocupación de Subsuelo, suelo y vuelo por conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos, tanques e instalaciones análogas.

	Euros
A) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año. Pago trimestral, previa liquidación	7,03
B) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año. Pago trimestral, previa liquidación	7,03
C) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con tuberías, cables, etc, no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción al año. Pago trimestral, previa liquidación...	7,03
D) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con Depósitos, Tanques e Instalaciones análogas, al año. Por cada m2 (largo x alto). Pago anual en el mes de junio, previa liquidación ...	7,03

TARIFA QUINTA.- Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios:

	Euros
A) Por cada unidad al año, reducible a trimestres...	128,14

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.



ARTÍCULO 11.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento que se pretende ocupar.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa recogidas en esta Ordenanza.

5- Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

6- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7- Cuando se efectúen las liquidaciones previstas en el artículo 9, tanto las anuales como las trimestrales se realizarán a mitad de cada periodo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)
SERVICIOS ECONÓMICOS

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.013

EL ALCALDE,
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA

